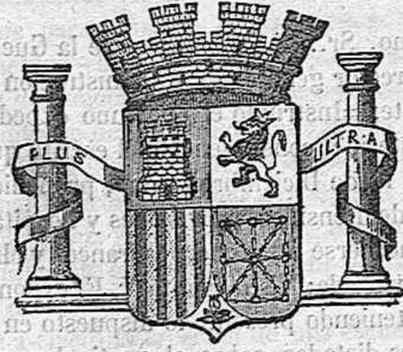


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Post.	Cént.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 11 de Julio de 1871.)

MINISTERIO DE FOMENTO. EXPOSICION.

SEÑOR: Cuando se dictó el decreto de 28 de Mayo de 1868 referente á la reorganizacion de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio hacia muy pocos dias que las Cortes Constituyentes habian aprobado la Constitucion, promulgada en 1.º de Junio, y en la cual se establecian las bases á que debia acomodarse en lo sucesivo el régimen provincial y municipal. Un año despues, y con arreglo á estas bases, las mismas Cortes votaron la ley orgánica de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, concediendo á las corporaciones populares una importancia y un modo de ser radicalmente diferente del que hasta entónces habian tenido.

No son ya aquellas corporaciones que se movian en un estrecho círculo y constantemente intervenidas por la Autoridad central ó sus delegados; son entidades con vida propia, con ancha esfera de accion y con medios eficaces para desarrollar sus fines. Desde entónces la administracion local toma nuevo carácter, reviste nuevas formas y exige una completa modificacion de todas las instituciones que á ella se refieren.

Las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio se hallan en este caso. Existian estas corporaciones desde su reorganizacion en 14 de Diciembre de 1859, como auxiliares de una Autoridad en cuyas manos se reunian todos los resortes de accion y que desempeñaba la mayor parte de las funciones administrativas confiadas hoy en representacion del Gobierno á los Gobernadores y Administradores económicos, y en representacion de las localidades á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Tal vez por esto mismo fueron casi nulos ó insignificantes los servicios de las Juntas provinciales; pero era innegable el derecho que con arreglo á aquella legislacion asistia al Gobierno para

organizarlas, determinar su accion é imponerlas ciertas y determinadas condiciones.

Hoy el derecho ha cambiado, y por consiguiente las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio no pueden subsistir con su antigua organizacion, de que difiere poco la establecida en el decreto citado. Las funciones administrativas de los Gobernadores han perdido de importancia tanto, cuanto han ganado las de las Diputaciones provinciales: las atribuciones de estas entidades son más numerosas y de más valer, y no son ciertamente las ménos atendibles la de nombrar con absoluta independencia los funcionarios pagados de sus fondos, y la de reglamentar su servicio interior como lo tengan por conveniente. Así es que mientras la significacion de las Juntas provinciales, como consultoras de los Gobernadores, es mucho menor que ántes, la ley no permite sujetar las Diputaciones á la consulta de aquéllas, ni mucho ménos imponerles la obligacion de nombrar otros funcionarios que los por ellas acordados.

Por otra parte, la Administracion tiene sus consultores naturales en los funcionarios facultativos que están á sus órdenes, y la experiencia demuestra que dentro de las mismas Juntas provinciales, en la inmensa mayoría de los casos, eran estos funcionarios los que en realidad evacuaban las consultas pedidas por las Autoridades. El cumplimiento de las obligaciones inherentes á los cargos desempeñados por estos funcionarios-vocales de las Juntas, y las ocupaciones particulares de los electivos, dificultaban las reuniones de éstas y producian en los asuntos que exigian su consulta grandes y perjudicialísimas dilaciones, que no era dable á las Autoridades evitar, porque no se puede exigir á los que desempeñan cargos públicos de carácter honorífico más trabajo que el que buenamente quieran prestar con arreglo á sus aptitudes y ocupaciones.

La más conveniente organizacion de estas Juntas sería la que, prescindiendo de toda iniciativa oficial, les dotára de elementos pro-

pios de vida y accion; es decir, la de sociedades libres patrocinadas por el Gobierno, que en las suscripciones de sus miembros tuviesen recursos para atender á sus fines particulares; mas ya que el poco espíritu de iniciativa individual no hace probable la constitucion en España de esta clase de sociedades, es menester reorganizar las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio de suerte que sirvan de ayuda, mas no de estorbo, á la Administracion pública, y sean compatibles con la letra y espíritu de la nueva legislacion municipal y provincial.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. la reorganizacion de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, con arreglo á las bases contenidas en el adjunto decreto.

Madrid, 7 de Julio de 1871.—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Madrid una Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio bajo la dependencia del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º En igual forma se establecerá una Junta en cada capital de provincia bajo la presidencia del Gobernador de la misma.

Art. 3.º La Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio se compondrá:

- 1.º Del Ministro de Fomento, Presidente.
- 2.º Del Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
- 3.º Del Rector de la Universidad Central.
- 4.º Del Presidente de la Asociacion general de ganaderos.
- 5.º De un Vocal de cada una de las Juntas cultivadas de Caminos, Montes y Minas.
- 6.º De un Profesor de la Escuela general de Agricultura.
- 7.º De un Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria.
- 8.º De 20 Vocales de libre eleccion, domiciliados en Madrid, que se hubieren distinguido por sus ser-

vicios y especiales conocimientos en los ramos que abraza la Junta.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio se compondrán:

- 1.º Del Gobernador civil, Presidente.
- 2.º De los Ingenieros Jefes de distrito de los ramos de Caminos, Minas y Montes.
- 3.º Del Profesor de Agricultura en el Instituto provincial ó uno de la Escuela de Agricultura donde existieren.
- 4.º Del Director del Instituto provincial de segunda enseñanza.
- 5.º Del Delegado de Veterinaria.
- 6.º Del Visitador de ganadería.
- 7.º De un individuo de los Colegios de Agentes y corredores de comercio.
- 8.º Del Jefe de la Seccion de Fomento.
- 9.º De 12 Vocales de libre eleccion, domiciliados en las capitales de las provincias, y que reúnan las condiciones exigidas para los Vocales de la Junta superior.

Art. 5.º El Ministro de Fomento nombrará el Vicepresidente y Vocales de la Junta superior, y los Gobernadores los de las Juntas provinciales, á propuesta en terna de las Diputaciones.

Art. 6.º La Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio será auxiliada en sus trabajos por el personal del Negociado de Agricultura en la Direccion de aquel nombre, y desempeñará las funciones de Secretario el Jefe del mismo Negociado.

Art. 7.º El personal auxiliar de las Juntas provinciales se compondrá del número de empleados que cada una juzgue necesario, y el Gobernador y Comision provincial, á propuesta de las mismas, designen por iguales partes de entre los de la Seccion de Fomento y dependencias de la Diputacion provincial. Uno de ellos, elegido por la Junta, desempeñará las funciones de Secretario si la Diputacion provincial no nombrase para este cargo un funcionario especial pagado de sus fondos.

Art. 8.º Los Vocales de libre eleccion de la Junta superior y los de las provinciales se renovarán por mitad en las épocas marcadas para la eleccion de las Diputaciones provinciales, designándose por la suerte los que han de cesar en su cargo, cuya operacion se practicará por las Juntas, poniendo respectivamente en conocimiento del Ministerio de Fomento y de las Diputaciones nuevamente elegidas el resultado de la misma. Los Vocales salientes podrán ser indefinidamente reelegidos.

Art. 9.º La Junta superior y las provinciales serán respectivamente consultadas por el Gobierno, por los Gobernadores, por las Comisiones y Diputaciones provinciales, cuando lo estimaren conveniente en todos los asuntos concernientes al fomento de la riqueza pública: las Juntas emitirán su dictámen dentro del plazo que, segun la naturaleza del asunto, hubiesen señalado al efecto las Autoridades citadas, pasado el cual podrán éstas retirar el expediente con ó sin dictámen.

Art. 10 La Junta superior y provinciales formarán sus respectivos reglamentos para la distribucion de los trabajos y régimen interior de las mismas.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 132.

Por la Direccion general de Política y Orden público del Ministerio de la Gobernacion se me remite la siguiente circular:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de

la Gobernacion con fecha 17 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar, lo siguiente:—Instruido el oportuno expediente en este Ministerio á consecuencia del escrito que V. E. dirigió en 17 de Diciembre último, proponiendo los derechos de utensilios, provisiones y hospitales que deben concederse á los cuerpos francos y Milicia nacional movilizada: Visto cuanto V. E. expone con tal motivo y teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes dictadas sobre el particular en 16 de Mayo de 1837 y 20 de Abril del mismo año, así como la orden del Poder Ejecutivo de 1.º de Mayo de 1869, que señala á los Voluntarios de la Libertad que se movilicen los mismos haberes que disfrutaban los individuos de los batallones movilizados de Cataluña: Siendo conveniente dictar una orden terminante que señale ó precise los goces que á la clase citada corresponden: oido el parecer de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y conforme en un todo con su opinion; S. M. el Rey ha tenido á bien resolver: 1.º Que tanto á las compañías ó cuerpos francos creados como á los que en lo sucesivo se creen, y á la Milicia nacional movilizada, con arreglo á las superiores disposiciones que rijan, les sean abonados los mismos haberes, que marcó la orden del Poder Ejecutivo de la Nacion de 1.º de Mayo de 1869. 2.º Que respecto á raciones se les suministren las que reclamen de los pueblos ó factorías de los puntos por donde transiten, con cargo á sus haberes y al precio de presupuesto, exceptuándose únicamente las raciones de pienso para los caballos de los Jefes ó de los individuos de institutos montados que no les serán cargo, pudiéndolas extraer en especie, y de no verificarlo, se les acreditarán y abonarán á los mismos precios establecidos para el ejercito. 3.º Que cuando estas fuerzas se hallen acuarteladas se les suministren las camas, juegos de utensilios y alumbrado necesario; siendo de cuenta de los mismos individuos el adquirir el carbon para los ranchos. 4.º Que por las estancias que causen en los Hospitales militares se les haga el mismo abono que á las clases análogas del ejercito, quedando el resto de sus haberes en favor del Estado. 5.º Que sin embargo de que los milicianos movilizados sólo tienen derecho al haber cuando se encuentran fuera de su domicilio, si por cualquiera circunstancias se les acuartelase ó reuniese en algun punto fortificado, se les hagan los mismos abonos, interin esten en dicha situacion. 6.º Que todos estos abonos se carguen siempre al capítulo de *imprevistos* del presupuesto de la Guerra. Y 7.º Que los demás suministros que presta la Administracion militar á toda otra fuerza sostenida por las Diputaciones, Municipalidades ú otra Corporacion no dependiente de Guerra, sean reintegrados por las mismas Corporaciones á precio de presupuesto.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público y demas efectos que correspondan.

Soria, 10 de Julio de 1871.—El Gobernador.—P. O. RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Circular núm. 133.

Encargo á V. que me remita á la mayor brevedad, en papel grueso, dos ejemplares de los sellos con los escudos de armas que use ese Ayuntamiento, poniendo á continuacion una reseña acerca de su origen y acontecimientos históricos de los nobles hechos que simbolizasen.

Soria, 7 de Julio de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Circular núm. 134.

Habiendo desaparecido de la dehesa de Radona dos mulas de las señas que se expresan, encargo á los Alcaldes y Guardia civil que si tuvieren alguna noticia de su paradero, la comuniquen al Alcalde de Radona para que puedan ser recogidas por su dueño, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si apareciesen sospechosas.

Soria, 11 de Julio de 1871.

El Gobernador P. O.
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Señas.

Una mula de 4 años; seis cuartas y dos dedos de alzada; pelo de rata; herrada; con una rozadura en la paletilla izquierda.

Otra cerrada; de ménos de seis cuartas; castaña; herrada de las manos; con una rozadura en el cuello.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Ferrocarriles.

El Sr. Director de la compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante me ha remitido, con oficio de fecha 6 del actual, un anuncio que á la letra dice lo que sigue:

«Para proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos pertenecientes á esta compañía en los kilómetros 182 y 183 de la línea de Zaragoza, derecha de la vía y estacion de Arcos en esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio de 1855 é Instruccion que la acompaña, se ha señalado el dia 1.º de Agosto del presente año. Lo que se hace saber para que los dueños de las propiedades colindantes, ó sus apoderados, puedan asistir al acto y presenciar el referido deslinde y amojonamiento de sus propiedades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento de los propietarios en término de Arcos á quienes puedan interesar el deslinde y amojonamiento citados a los efectos oportunos.

Burgo de Osma, 12 de Julio de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial.

Sesion del dia 26 de Junio de 1871.

Con asistencia de los Sres. Belmar, vicepresidente; Palacios y Remon, se aprobó el acta de la sesion anterior.—Dispuso se abonen del capítulo de *imprevistos* el importe de la conduccion y descargue de los granos que existian en los Establecimientos de Beneficencia del Burgo á esta ciudad.—En la subasta verificada para el abastecimiento de los artículos de consumo en los cuatro establecimientos de Beneficencia, adjudicó los que á continuacion se expresan á los licitadores siguientes:

Para los establecimientos del Burgo de Osma, á Don Nicanor Aguirre.

Alubias á 60 reales fanega.

Patatas á 15 cuartos la arroba.

Arroz á 26 rs. id.

Jabon á 46 rs. id.
 Pimiento á 36 rs. id.
 Sal á 4 rs. id.
 Pan de 1.^a á 70 cénts. de real la libra.
 Id. de 2.^a á 45 id. id.
 Carnero á 16 cuartos id.
 Vaca á 16 id. id.
 Ternera á 16 id. id.
 Cera á 11 rs. id.
 Vinagre á 16 rs. arroba.
 Alubias encarnadas á 62 rs. fanega.
 Huevos á 2 y medio rs. la docena.
 Azúcar terciada á 56 rs. arroba.
 Chocolate á 6 rs. la libra.
 Tocino á 80 rs. la arroba.
 Vino á 13 rs. id.

A los Sres. Camana hermanos,
 para el Hospital del Burgo.
 Eideos á 30 arroba.

A D. Joaquin Vicent para los establecimientos de Soria

Trigo comun á 30 rs. la fanega.
 Patatas á dos y medio rs. la arroba.
 Aceite á 54 rs. id.
 Tocino á 80 rs. id.
 Carbón á 2 rs. id.
 Leña á 50 cénts. de real id.
 Cisco un real la media.
 Carnero á 18 cuartos la libra.
 Vaca á 2 rs. id.
 Ternera á 18 cuartos id.
 Vino á 13 rs. la arroba.

Al mismo en los establecimientos del Burgo.;

Garbanzos á 170 rs. la fanega.
 Bacalao á 54 rs. la arroba.
 Aceite á 54 rs. id.
 Carbon á 2 rs. id.
 Leña á 50 cénts. id.
 Gas á 3 rs. litro.
 Cisco un real la media.

A D. Serafin Aragonés, para los establecimientos de Soria.

Garbanzos á 160 rs. la fanega.
 Alubias á 64 rs. id.
 Guijas á 46 rs. id.
 Pimiento á 40 rs. arroba.
 Azúcar á 44 rs. id.
 Chocolate á 5 rs. 75 cénts. la libra.

A. D. Nicolás Soria, para los establecimientos de Soria.

Arroz á 26 rs. arroba.
 Bacalao 42 rs. id.
 Jabon á 42 rs. id.
 Sal á 4 rs. id.
 Esperma á 4 rs. 50 cénts. libra.
 Cera á 10 rs. 75 cénts. id.
 Gas á 2 rs. 75 cénts. litro.
 Huevos á 2 rs. 50 cénts. la docena.

A D. Miguel Bravo, para el Hospital de Soria.

Sanguijuelas á 19 rs. docena.

No habiéndose adjudicado el pan de primera clase para el Hospital de esta capital, y la leche de burra y cabra para el mismo y el del Burgo, dispuso se anuncie segunda subasta bajo las mismas condiciones para el día 5 del próximo Julio. —Desestimó la pretension del Ayuntamiento de Olvega sobre aprovechamiento de varios pastos, por pertenecer á la dehesa boyal, si bien les concedió el del quinto llamado Hoya de la Esqueta. —Dispuso se reclame del Ayuntamiento de Velamazán el expediente para el arrendamiento de las basuras. —Aprobó las subastas verificadas para el arriendo de dos hornos de poya y conduccion de bebidas en Matalebreras. —Dispuso reclamar del Alcalde de Agreda un balance de cuentas de gastos de la cárcel del partido. —Acordó se remita á informe del Ayuntamiento de

Fuentecantos la reclamacion hecha por D. Pedro Milla al repartimiento. —Autorizó al Ayuntamiento de los Rábanos para la corta de tres chopos del plantío del pueblo. —Dispuso que el Ayuntamiento de Fuentelsaz dé conocimiento á los hacendados forasteros de Buitrago de las medidas adoptadas para indemnizarles lo que han satisfecho demás en el reparto municipal. —Acordó se deje expedito el paso que Manuel Martínez, vecino de Agreda, reclama para la servidumbre de ganados en término de Valverde y delante de un corral de su pertenencia. —Dispuso se lleve á efecto la creacion de una escuela incompleta en Señuela. —Asimismo acordó la reforma del distrito escolar de Alcuvilla de Avellaneda, reduciendo la de éste á incompleta y creando otra de igual clase en Alcoba de la Torre. —Se concedió un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Sr. Vicepresidente de la Comision.

Sesion del dia 28 de Junio de 1871.

Con asistencia de los Sres. Belmar, vicepresidente; Palacios y Alcalde, se aprobó el acta de la sesion anterior. —Aprobó la cuenta rendida por el Depositario de fondos del presupuesto de los gastos correspondientes á la Imprenta en los meses desde Octubre de 1870 á Marzo de 1871, éxcepto de la primera partida de 2.000 pesetas por carecer de justificantes. —Dispuso que para completar el Ayuntamiento de Medinaceli se llame á los tres concejales más antiguos. —Acordó se diga al Ayuntamiento de Iruécha proceda á la ejecucion de las obras de reparacion de la casa-posada presupuestando el importe de las mismas; y que sobre el perdon del 20 por 100 de su rendimiento acuda á la Administracion. —Dispuso tengan ingreso en el Hospital de Zaragoza los dementes Feliciano Colimorio y Luisa Carnerero. —Desestimó la dimision que hace el Ayuntamiento de Almaluez. —Dispuso se lleve á efecto la expedicion de comisionados contra los pueblos morosos, por haber trascurrido el término que se les concedió para liquidar y pagar lo que adeudan por reparto provincial. —Concedió lactancia á un hijo de Pedro Anton, de Cobertelada, á otro de Simona Perez, de Ocenilla, y á otro de Remigio Barca, de esta ciudad. —Vistas las instancias de los Ayuntamientos de Berlanga, Caltojar, Almazán, Burgo de Osma y Medinaceli, solicitando se hagan reformas en el plan vigente de carreteras de la provincia, y enterada del dictámen facultativo, acordó informar cree procedentes las modificaciones que se indican, excepto la relativa al proyecto del puente de Ullán á Medinaceli. —Para que pueda cumplirse el contenido de la condicion 8.^a de las fijadas en la subasta de viveres con destino á los establecimientos de Beneficencia, ha acordado la Comision hacer varias aclaraciones: 1.^a Que para el 24 de cada mes remitan las Directoras nota detallada de cuanto necesitan para el mes siguiente. 2.^a En cuanto sean aprobadas por la Comision se les comunicará para que con sujecion á lo que se determine se sujeten en los pedidos. 3.^a La de los establecimientos de la capital, siempre que necesite algun objeto de los concedidos, pasará nota á la Contaduría de fondos provinciales con algunos dias de anticipacion, excepto el pan y la carne que entregarán diariamente al Hospital, sin que pueda exceder en todo el mes del número de libras prefijadas, que se hará saber al contratista por medio de comunicacion. 4.^a Se autoriza á D. Mariano Sanz para que ejerza en el Burgo las atribuciones encargadas á la Contaduría, siguiendo la misma marcha en el pan del Hospital y Hospicio y en la carne del primero.

Soria, 5 de Julio de 1871. —El Vicepresidente accidental, REMON. —El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

No habiéndose admitido la proposicion que se hizo en la subasta verificada el día 5 del actual, para el suministro de pan de primera clase para el Hospital provincial de esta ciudad, esta Comision ha acordado se anuncie otra nueva subasta, que tendrá efecto el día 20 del actual, á las doce y media de su mañana, en el local de la Casa-palacio de la Diputacion provincial, bajo el tipo de 15 céntimos de peseta libra, y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 71, del día 14 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico para su publicidad.

Soria, 15 de Julio de 1871. —El Vicepresidente accidental, REMON. —El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta que se ha celebrado en el día de hoy para el arrendamiento del Teatro de esta ciudad, esta Corporacion ha acordado se anuncie nueva subasta para el día 20 del corriente á las doce de su mañana, en la Casa-palacio de la Diputacion, ante el Sr. Vicepresidente de la Comision, bajo el tipo de 250 pesetas anuales, por espacio de 4 años, y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion.

Los que quieran tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que abajo se inserta, acompañando documento que acredite haber impuesto en la Depositaria provincial la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá postura.

Soria, 15 de Julio de 1871. —El Vicepresidente accidental, REMON. —El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habiendo visto el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm....., de....., para la subasta del Teatro de esta ciudad, se compromete á tomar en arrendamiento dicha finca, bajo las condiciones establecidas y que están de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion, por..... anuales. He hecho el depósito que para tomar parte en la subasta exige el referido anuncio, según se justifica por el documento adjunto.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Lobit Rioja, Juez de primera instancia de Calahorra, en la provincia de Logroño.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Alberto Ruiz, natural de Torlengua, provincia de Soria y Juzgado de primera instancia de Almazan, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde que tenga efecto la insercion del presente edicto en los *Boletines oficiales* de dicha provincia y de la de Logroño, se presente en este Juzgado para que practique un reconocimiento en rueda de presos, en la causa que se instruye contra Roque Martin y Cipriano Suso hermanos, y Manuela Taza naturales y vecinos de Alcanadre, por lesion á Leon Garcia, que tuvo lugar en la misma villa la noche del diez y siete de Mayo último, en que pernoctó el Alberto en ella; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—MANUEL LOBIT RIOJA.—Por su mandado, GASPAR RUIZ DE GORDEJUELA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Seron.

Se anuncia vacante una plaza de Médico-Cirujano para esta villa y sus anejos Blicos y Velilla de los Ajos, distante el que más de la matriz 4 kilómetros, cuyos pueblos se hallan adheridos á la misma por contrato celebrado sobre el particular en 8 de Mayo de 1870. Su dotacion consiste en 16 kilólitros, 6 hectólitros, 5 decálitros, ó sean 16.650 litros de trigo comun, equivalentes á 300 fanegas castellanas, y además 950 pesetas anuales, la cual será repartida en proporcion de siete décimas partes á la matriz y tres á los pueblos anejos, cuyos contingentes en estos serán cobrados por una comision municipal, y en la matriz por el mismo profesor en el mes de Setiembre de cada un año, según está convenido por ser partido cerrado.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el preciso término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Seron, 10 de Junio de 1871.—El Alcalde, MIGUEL MARTINEZ.

Ayuntamiento de Espeja.

Terminado ya el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1871 á 72 de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en él inscritos hagan en el término de ocho dias las reclamaciones oportunas. Los Alcaldes del Burgo de Osma, Santa María de las Hoyas y Fuentearmegil se servirán publicar este anuncio en sus jurisdicciones, porque en el predicho reparto figuran como contribuyentes forasteros varios vecinos de su distrito.

Espeja, 9 de Julio de 1871.—El Alcalde presidente, DOMINGO ORTEGA.

Ayuntamiento de Sauquillo de Boñices.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal, perteneciente al período económico de 1871 á 72, está terminado y su exposicion al público en la Secretaría municipal se verificará al dia siguiente del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Los contribuyentes en él inscritos, podrán enterarse de sus cuotas y reclamar si se creen perjudicados durante los 8 dias de su exposicion, con advertencia que pasados se desestimará toda reclamacion por justa que sea.

Sauquillo de Boñices, 8 de Julio de 1871.—El Alcalde presidente, CIPRIANO JIMENO.

Ayuntamiento de Almazan.

Desde este dia al 17 del corriente estará de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico de 1871 á 72, á donde los contribuyentes de todas clases, y especialmente los forasteros ó sus representantes, podrán acudir para enterarse de la cuota que se les tiene señalada y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido.

Almazan, 9 de Julio de 1871.—El Alcalde 1.º presidente, SILVERIO LÁZARO.

Ayuntamiento de la Póveda.

Verificado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería entre los vecinos y hacendados forasteros, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 9 al 18, ambos inclusive, á fin de que en este tiempo puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Póveda, 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, MANUEL PEREZ.

Ayuntamiento de Nolay.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia que constituye este distrito municipal, se halla confeccionado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 8 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sobre cuya riqueza ha de recaer el cupo de contribucion territorial señalado al mismo para el presente año económico de 1871-72. Lo que se hace saber á los contribuyentes interesados, para que éstos, por sí ó por medio de sus apoderados ó administradores en su representacion, puedan enterarse del capital imponible que se les tiene figurado, y reclamar de agravio si consideran haberseles inferido; en la inteligencia que pasado dicho plazo serán desestimadas sus reclamaciones.

Nolay, 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, PASCUAL HUERTA.

Ayuntamiento de Retortillo.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se intenten en contra del mismo, y pasados éstos no se admitirá ninguna por más justas que sean. Se replica á los Sres. Alcaldes de Sauquillo, Madruédano, Burgo de Osma, Quintanas de Gormaz, Berlanga de Duero, Castro, Abanco, Torrevente y Barcones, Modamio y Tarancueña, den la mayor publicidad á este anuncio.

Retortillo, 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, MATIAS BERNARDO.

Ayuntamiento de Almazue.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas de arrendamiento del horno de poya de los propios de esta villa que tuvieron lugar en los dias 27 del mes de Junio último y 3 del mes actual, esta corporacion, con la debida autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, ha acordado disponer nuevo remate que, tendrá lugar en un solo acto á los 8 dias del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo las dos terceras partes del que se fijó para los anteriores, y el mismo pliego de condiciones que de igual modo hubo de manifiesto. Como el remate se ha de terminar en un solo acto, en él se admitirán cuantas proposiciones con ventajas se presenten.

Almazue, 1.º de Julio de 1871.—El Alcalde, CASIMIRO ESTEVEZ.

Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por traslacion del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 200 pesetas anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento de este distrito en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Carrascosa de Abajo, 13 de Junio de 1871.—El Alcalde, BERNARDO CRESPO.

Ayuntamiento de Vozmediano.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, previo el competente permiso de la Excm. Diputacion provincial, saca á pública subasta el arrendamiento de la pesca del rio Queiles, perteneciente á sus propios, para el año económico de 1871 á 72.

El primer remate tendrá lugar á los 8 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la casa consistorial del Ayuntamiento, y el segundo á los 8 dias siguientes, ambos de ocho á diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en el acto del remate.

Vozmediano, 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, FRANCISCO BONILLA.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, previo el competente permiso de la Excm. Diputacion provincial, saca á pública subasta el arrendamiento de las basuras de las calles y poza para depósito de las mismas, perteneciente á los propios del mismo, para el año económico de 1871 á 72.

El primer remate tendrá lugar á los 8 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la casa consistorial del Ayuntamiento, y el segundo á los 8 dias siguientes, ambos de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en el acto del remate.

Vozmediano, 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, FRANCISCO BONILLA.

Ayuntamiento de Calatañazor.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas en el *Boletín oficial*, número 72, correspondiente al viernes 16 de Junio último, por falta de licitadores despues de los dos remates verificados en los dias 25 de Junio y 2 del actual, el Ayuntamiento ha acordado proceder á una segunda subasta que tendrá lugar en la sala consistorial ante la corporacion el primer dia festivo despues de trascurridos los 8 dias de anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, con la rebaja de una tercera parte de los primeros tipos ó sean los siguientes:

Pesca de sanguijuelas..... 30 pesetas.
Basuras..... 42 id. y 6 cént.
Conduccion de bebidas.... 114 id. y 15 id.

Calatañazor, 7 de Julio de 1871.—El Alcalde presidente, FRANCISCO CABALLERO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—El dia 6 del corriente mes se extravió de la Plaza del Mercado de Medinaceli, un macho yeguar, de la propiedad de Gregorio Ramos, vecino de Laina, cuyas señas son: seis años de edad; alzada seis cuartas y media; pelo entre pardo y negro; un lunarito pequeño en un costillar; herrado de las cuatro extremidades; aparejado con jalma, lomillos y dos mantas pardas usadas; cabezada de correa; un poco rozado de pechos á causa de la collarera. La persona que sepa su paradero, lo pondrá en conocimiento de su referido dueño, quien gratificará su hallazgo.